

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00415-01
DEMANDANTE: YUDIBETH SILVA CUADROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP Y OTROS

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial que antecede, se allegó a través de correo electrónico¹ poder otorgado por parte de la representante legal y por ende liquidadora de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. hoy en liquidación en favor del abogado Rodrigo Cesar Salcedo Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 8.530.684 y tarjeta profesional No. 70.742 del C.S. de la J. como apoderado principal, y los abogados María Esperanza Piracón Medina, identificada con cédula de ciudadanía No.46.660.064 y tarjeta profesional No.51.678 del C.S. de la J y Guillermo León Venegas Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No.9.654.817 y tarjeta profesional No.153.493 del C.S. de la J como apoderados sustitutos.

Revisado el expediente, observa el despacho que, en fecha 17 de agosto de 2021, se aportó poder conferido en favor del abogado Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, suscrito por el apoderado general de la liquidadora de la empresa demandada. Con ello en consideración, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, en su calidad de agente liquidadora de Electricaribe SA ESP.

¹ Recibido el 03 de mayo de 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00415-01
DEMANDANTE: YUDIBETH SILVA CUADROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP Y OTROS

Por otra parte, se informa que dentro del presente proceso se corrió traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Una vez cumplido el término correspondiente, se procederá a decidir los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

Respecto a la solicitud de copias del expediente y certificación del estado actual del proceso, se ordenará que por Secretaría se expidan las mismas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del CGP.

Del mismo modo, se comunica al memorialista que esta Corporación actualmente notifica las decisiones judiciales a través de los estados electrónicos que se publican en el micrositio de consulta de la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, El artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que *«si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter»*.

Asimismo, el artículo 2.2.9.8.1.10 del Decreto 042 de 2020, por el cual se crean las condiciones de asunción por parte de La Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo del Fondo Empresarial, a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., dispone que:

Artículo 2.2.9.8.1.10. Defensa Judicial. Para asegurar que en todo momento se cuente con la defensa técnica de la posición procesal de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en los procesos judiciales relativos al pasivo asumido mediante el presente decreto, antes de que Foneca asuma la defensa respectiva se efectuarán en forma coordinada, entre los sujetos comprendidos en la transición de la defensa judicial, las acciones que aseguren que en los respectivos procesos se reconozca la situación sobreviniente por la asunción de la posición procesal por parte de Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Foneca.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00415-01
DEMANDANTE: YUDIBETH SILVA CUADROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP Y OTROS

Por otra parte, el Contrato de Fiducia Mercantil n.º 6 1 92026, suscrito entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Fiduprevisora S.A., en la cláusula décima tercera, numeral 13.2 Obligaciones de la fiduciaria, literal B «Atención y Gestión de Contingencias Jurídicas», numeral 1.º d, (f.º 25, 02.1. cuaderno Corte) estipula:

Asumir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, en las cuales: (i) la ELECTRIFICADORA actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la FIDUCIARIA a través del ANEXO No. 3 y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales ...

Bajo ese contexto, correspondiéndole al sucesor procesal presentarse para ser tenido en cuenta como parte, en atención a los principios procesales y constitucionales que irradian el juicio laboral, como lo son el de acceso a la administración de justicia, economía procesal, celeridad e igualdad de las partes, se considera pertinente oficiar al eventual sucesor procesal de Electricaribe SA ESP para lo que estime pertinente.

Conforme lo anterior, por Secretaría se oficiará a la Fiduprevisora como vocera y administradora del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP-FONECA para que, si así lo considera, se haga parte en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la doctora Angela Patricia Rojas Combariza, Liquidadora de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., por

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00415-01
DEMANDANTE: YUDIBETH SILVA CUADROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP Y OTROS

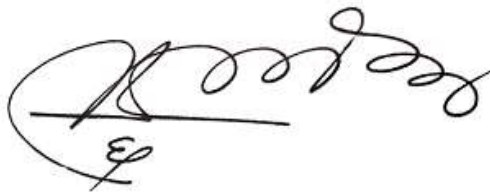
conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, expídanse las copias y la certificación solicitadas por el memorialista.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.530.684 y tarjeta profesional No. 70.742 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial principal de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P en liquidación, y a los abogados Guillermo León Vanegas Rivera identificado con cedula de ciudadanía No.9.654.817 y tarjeta profesional No.153.493 del C.S. de la J y María Esperanza Piracón Medina, identificada con cedula de ciudadanía No.46.660.064 y tarjeta profesional No.51.678 del C.S. de la J, como apoderados sustitutos, en los términos que indica el poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría oficiase a La Fiduprevisora como vocera y administradora del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP-FONECA para que, si así lo considera, comparezca y se le reconozca como parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador